

	Código: ARB-PR-CA13		Proceso: Centro de arbitraje
	Versión: 01	Fecha de aprobación: 30-10-2024	Página: 1 de 4
TÍTULO DEL DOCUMENTO: DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA			

1. OBJETIVO

Definir los lineamientos para solicitar la designación de un árbitro de emergencia.

2. ALCANCE

Aplica para los usuarios del Centro de Arbitraje, con necesidades urgentes de medidas provisionales para garantizar su derecho.

3. RESPONSABILIDADES

3.1. Secretaria General:

- Recibir y verificar la solicitud de designación de un árbitro de emergencia.
- Informar al solicitante sobre la admisibilidad de su solicitud.
- Remitir la solicitud al Director para el inicio del proceso de designación.

3.2. Director:

- Designar al árbitro de emergencia de acuerdo con el reglamento y garantizar que el proceso sea realizado de manera ágil y transparente.
- Notificar al árbitro designado y gestionar la aceptación de su designación.

4. DEFINICIONES

- **Emergencia:** Situación cuya prolongación en el tiempo, puede afectar de manera irreparable a algunas de las partes antes de la formación del Tribunal Arbitral.
- **Árbitro de emergencia:** Árbitro temporal designado antes de la constitución del Tribunal Arbitral, cuya función principal es atender solicitudes urgentes de medidas cautelares o provisionales presentadas por las partes. Su rol es limitado exclusivamente a resolver cuestiones urgentes que no pueden esperar la instalación del Tribunal Arbitral, garantizando así la protección de derechos o el aseguramiento de pruebas.
- **Resolución de emergencia:** Decisión emitida por el árbitro de emergencia en respuesta a una solicitud urgente de medidas cautelares o provisionales. Esta resolución tiene carácter temporal y es válida hasta que el Tribunal Arbitral entre en

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Maria Alejandra Paz Hoyle Secretaria General	Oscar Abel Paz Figueroa Director	Maria Alejandra Paz Hoyle Gerente General

Se prohíbe la reproducción, cambio total o parcial de este documento sin la autorización de la empresa.

 ARBITRARE	DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA	Página: 2 de 4	Versión: 01
---	---	--------------------------	-----------------------

funciones, momento en el cual podrá ser confirmada, modificada o revocada según corresponda.

- Medida cautelar o provisional: Acción temporal solicitada por una de las partes y otorgada por un árbitro de emergencia o el Tribunal Arbitral, con el objetivo de proteger derechos, evitar daños irreparables o asegurar la ejecución de una futura decisión arbitral. Estas medidas buscan preservar el estado de cosas hasta que el conflicto sea resuelto de manera definitiva, y pueden incluir, entre otras, la retención de bienes, la suspensión de acciones o la conservación de pruebas.

5. REFERENCIAS INTERNAS

- Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje “Arbitrare”.

6. REFERENCIAS EXTERNAS

- Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo Nro. 1071.

7. DESARROLLO

Las partes interesadas deben seguir el procedimiento de Designación de Árbitro de Emergencia, de acuerdo con el reglamento vigente:

a) Inicio del procedimiento:

- El solicitante, frente a una situación de emergencia, podrá presentar una solicitud de designación de árbitro de emergencia de forma virtual, a través del correo electrónico secretaria@arbitrareperu.com
- El solicitante deberá presentar el Modelo de Solicitud de Designación de Árbitro de Emergo (Anexo III del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje), el cual puede obtenerse en el siguiente enlace: https://docs.google.com/document/d/1M2jdVGEpXTbFXi6QDwTul3_yozd05gLw/edit?usp=drive_link&oid=107214415097059033667&rtpof=true&sd=true
- Asimismo, deberá adjuntar la constancia de pago de la tasa por designación del árbitro de emergencia., establecida en el anexo de tarifas y pagos: https://drive.google.com/file/d/1Bi6D2Ws1Gq_0qXZg5y-4BqEWdEn_ZLg2/vi ew?usp=drive_link
- La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, debiendo indicar las medidas cautelares de emergencia solicitadas.

 ARBITRARE	DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA	Página: 3 de 4	Versión: 01
---	---	--------------------------	-----------------------

b) Revisión de la solicitud:

- La Secretaría General revisará la solicitud para verificar que cumpla con los requisitos en el plazo de un (01) día hábil.
- En caso de no cumplir con los requisitos, se le otorgará a la parte solicitante el plazo de un (01) día hábil para que subsane los requerimientos. En caso de no subsanar se procederá al archivo.
- De estar conforme debe designar al Árbitro de emergencia de manera residual así como tres (03) árbitros sustitutos conforme al artículo 35 del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” en el plazo máximo de un (01) día hábil.

c) Designación del árbitro de emergencia:

- Realizada la designación residual, el Secretario General debe notificar al Árbitro de Emergencia designado lo siguiente:
 - El Acta de Designación
 - La grabación en audio y video de la Audiencia,
 - La solicitud de nombramiento de árbitro de emergencia y sus anexos
 - Los Reglamentos del Centro de Arbitraje
- El Árbitro de Emergencia designado deberá manifestar la aceptación o rechazo a la designación en el plazo de un día hábil.
- A falta de manifestación se tiene por rechazado, debiendo proceder el Secretario General a notificar a los árbitros sustitutos.
- Aceptada la designación, se constituye el Árbitro de emergencia, el cual conjuntamente con su aceptación deberá pronunciarse respecto de la necesidad de poner en conocimiento a la otra parte de su solicitud. En caso determine que debe ponerse de conocimiento a la otra parte, el Secretario Arbitral correrá traslado en el plazo de dos (02) días hábiles.
- Con o sin pronunciamiento de la demandada, el Árbitro de emergencia se encontrará facultado de resolver en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, la solicitud cautelar. Excepcionalmente podrá admitir medios probatorios.

d) Resolución Arbitral de Emergencia:

- Emitida la resolución del árbitro de emergencia, el árbitro debe decidir si la solicitud cautelar es admisible, si tiene competencia para ordenar las medidas cautelares de emergencia solicitadas y si las partes están obligadas a cumplirlas.

 ARBITRARE	DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA	Página: 4 de 4	Versión: 01
---	---	--------------------------	-----------------------

- Contra la Resolución Arbitral de Emergencia, la parte contraria podrá presentar en un día hábil, lo siguiente:
 - Recurso de reconsideración.
 - La solicitud de modificación o variación de la medida cautelar.
 - La solicitud de dejar sin efecto la medida cautelar.
- El Árbitro de Emergencia, correrá traslado al interesado para que absuelva el recurso en el plazo de un (01) día hábil. Con o sin la absolución, el árbitro de Emergencia resuelve el recurso en dos (02) días hábiles.
- La resolución de emergencia, mantiene sus efectos hasta dejar de ser vinculante conforme lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Tarifas y Pagos.

8. REGISTROS

- ARB-R-CA17 Anexo III - Solicitud de designación de árbitro de emergencia.
- ARB-R-CA24 Tarifas relativas a los arbitrajes institucionales.

9. CONTROL DE CAMBIOS

Item	Párrafo	Adición (A)/ Eliminación (E)	Detalle del Cambio

10. ANEXOS

No aplica